

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE  
LOS DERECHOS POLÍTICO-  
ELECTORALES DE LA  
CIUDADANÍA**

**EXPEDIENTE:** JDC-050/2025

**PARTE ACTORA:** CARLOS GRADO  
CASTILLEJOS

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**  
COMITÉ DE EVALUACIÓN DEL  
PODER LEGISLATIVO, EJECUTIVO  
Y JUDICIAL.

**MAGISTRADO PONENTE:** HUGO  
MOLINA MARTÍNEZ

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y  
CUENTA:** NANCY GUADALUPE  
OROZCO CARRASCO

**Chihuahua, Chihuahua, a diecinueve de febrero de dos mil  
veinticinco.<sup>1</sup>**

**Sentencia definitiva** del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, por medio de la cual se **confirma** en lo que fue materia de impugnación, el ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL LISTADO CON LOS NOMBRES DE LAS PERSONAS QUE CUMPLEN, ASÍ COMO DE QUIENES NO, CON LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD ESTABLECIDOS EN LA CONVOCATORIA PARA OCUPAR LOS CARGOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, A EFECTO DE CONTINUAR CON LA ETAPA DE EVALUACIÓN, CONFORME AL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN LOS ARTÍCULO 101 Y 103 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, emitido por el Comité de Evaluación Legislativo.

---

<sup>1</sup> En lo subsecuente, todas las fechas citadas se entenderán referidas al año dos mil veinticinco, salvo mención en contrario.

<b>GLOSARIO</b>	
<b>Tribunal Electoral</b>	Tribunal Electoral del Estado de Chihuahua.
<b>Comité de Evaluación</b>	Comité de Evaluación del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua.
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Constitución Local</b>	Constitución Política del Estado de Chihuahua.
<b>Juicio de la Ciudadanía/ JDC</b>	Juicio para la protección de los derechos políticos y electorales de la ciudadanía.
<b>Convocatoria</b>	Convocatoria para participar en la evaluación y selección de postulaciones de la elección extraordinaria 2024-2025 de las personas que ocuparán los cargos del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, conforme al procedimiento previsto en el artículo 101 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua.
<b>Ley Electoral</b>	Ley Electoral del Estado de Chihuahua vigente.
<b>Ley Electoral reglamentaria para elegir personas juzgadoras</b>	Ley Electoral Reglamentaria de los artículos 99, 100, 101, 102 y 103 de la Constitución para Elegir Personas Juzgadoras del Estado de Chihuahua.
<b>Proceso Electoral Judicial</b>	Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Chihuahua 2024-2025.
<b>Consejo Estatal del Instituto</b>	Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.
<b>JUCOPO</b>	Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado de Chihuahua.

<b>Congreso del Estado</b>	Congreso del Estado de Chihuahua.
----------------------------	-----------------------------------

## ANTECEDENTES

**1. Reforma del Poder Judicial de la Federación.** El quince de septiembre de dos mil veinticuatro se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de “reforma del Poder Judicial”.

**2. Decreto de Reforma para la Elección de Personas Juzgadoras.** El veinticinco de diciembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, el Decreto mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Local. Entre otras cosas, estableció el proceso de elección por voto popular de las personas juzgadoras en el Estado.

**2. Inicio del Proceso Electoral Judicial.** El veintiocho de diciembre de dos mil veinticuatro, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, aprobó el acuerdo por el que emite la declaratoria del inicio del proceso electoral extraordinario 2024-2025, en el que se elegirán a diversas personas juzgadoras estatales.

**3. Acuerdo del Consejo Estatal de clave IEE/CE30/2025.** Mediante el acuerdo del veintinueve de enero, el Consejo Estatal del Instituto aprobó el plan integral y calendario del proceso electoral judicial del Estado.

**4. Publicación de la Convocatoria para participar en la evaluación y selección de la elección electoral judicial.<sup>2</sup>** El diez de enero, se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 03, la “CONVOCATORIA para participar en la evaluación y selección de postulaciones de la elección extraordinaria 2024-2025 de las personas que ocuparán los cargos del Poder Judicial del Estado, conforme al

<sup>2</sup> Consultable en: <https://www.congresochihuahua2.gob.mx/archivosConvocatorias/510.jpg>.

procedimiento previsto en el artículo 101 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua”, en los términos aprobados por la JUCOPO el día nueve del mismo mes.

**5. Conformación del Comité Evaluador del Poder Legislativo.** El dieciséis de enero, el Congreso aprobó la integración del Comité Evaluador del Poder Legislativo.<sup>3</sup>

**6. Publicación de la Ley Electoral Reglamentaria.** El veintitrés de enero, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el Decreto<sup>4</sup> por el que se aprobó la Ley Electoral Reglamentaria de los artículos 99, 100, 101, 102 y 103 de la Constitución para Elegir Personas Juzgadoras del Estado de Chihuahua.

**7. Primera Etapa de la Convocatoria, registro e inscripción de documentación de las personas aspirantes.** El registro e inscripción de documentación de las personas aspirantes ante los Comités de Evaluación de cada Poder del Estado se realizó durante el periodo comprendido del trece al veinticuatro de enero de manera electrónica.

**8. Segunda Etapa de la Convocatoria, acreditación de la elegibilidad de los aspirantes.** Concluido el plazo de registro de aspirantes, el Comité de Evaluación de cada Poder del Estado verificará que las personas aspirantes que hayan concurrido a la Convocatoria reúnan los requisitos constitucionales y legales de elegibilidad, a través de la documentación que presenten.

**9. Acuerdo de aprobación del listado de aspirantes elegibles para el Poder Judicial del Estado de Chihuahua, del Comité de Evaluación del Poder Legislativo.** El Comité citado emitió el acuerdo 001/2025, mediante el cual aprobó el listado de personas que cumplen con los requisitos de elegibilidad, así como aquellas que no los cumplen.

---

<sup>3</sup> Mediante acuerdo No LXVIII/EXACU/0107/2025/ P. E.

<sup>4</sup> Decreto LXVIII/EXLEY/0184/2025 II.P.E.

**10. Presentación del medio de impugnación.** El catorce de febrero, la parte actora interpuso un medio de impugnación ante el Tribunal con el objetivo de impugnar el acuerdo previamente mencionado.

**11. Formación del expediente, registro y turno.** El dieciocho de febrero se ordenó la formación y registro del expediente identificado con la clave **JDC-050/2025**, el cual fue turnado a la ponencia del Magistrado Hugo Molina Martínez para su sustanciación.

**12. Admisión y cierre de instrucción.** En su momento se admitió el escrito de demanda, y ante la ausencia de diligencias por desahogar, se cerró la instrucción, quedando el asunto en estado de dictar sentencia.

**13. Circulación de proyecto y convocatoria a sesión de Pleno.** El dieciocho de febrero se circuló el proyecto de resolución correspondiente con el fin de convocar a sesión pública de Pleno para su discusión y, en su caso, aprobación.

## **CONSIDERACIONES**

**PRIMERA. Competencia.** Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37 primer y cuarto párrafo y 101 de la Constitución Local; en correlación con los Transitorios Primero y Segundo del Decreto LXVIII/RFCNT/0172/2024; así como 83 numeral I, 84, 86 y 87 de la Ley Electoral Reglamentaria.

Esto se debe a que se trata de un juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía, interpuesto contra el listado de aspirantes elegibles para integrar el Poder Judicial del Estado de Chihuahua, emitido por el Comité de Evaluación del Poder Legislativo.

**SEGUNDA. Procedencia.** Se considera que el medio de impugnación en estudio cumple con los requisitos establecidos en el artículo 105 de la Ley Electoral Reglamentaria, con base en lo siguiente:

**2.1 Forma.** La demanda de juicio de la ciudadanía fue presentada por escrito, en la que se asienta el nombre del actor, el domicilio para oír y recibir notificaciones, se identifica el acto reclamado y la autoridad responsable, así como los hechos y agravios, asentándose, además, el nombre y firma autógrafa respectiva.

**2.2 Oportunidad.** El juicio de la ciudadanía fue interpuesto en tiempo, toda vez que el acuerdo combatido se notificó vía correo electrónico a la parte actora el doce de febrero, mientras que el escrito de demanda fue recibido en el Tribunal el catorce de febrero, de tal circunstancia se advierte que fue presentado dentro de los cuatro días que establece el artículo 104 de la Ley Electoral Reglamentaria.

**2.3 Legitimación e interés jurídico.** La parte actora promueve por su propio derecho y ostenta el carácter de aspirante a ocupar un cargo como Magistrado del Tribunal de Disciplina Judicial, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 86 de la Ley Electoral Reglamentaria.

Además, cuenta con interés legítimo y jurídico, en virtud de que la lista impugnada lo excluye como persona aspirante que se encuentra en posibilidades para continuar a la siguiente etapa del proceso de elección extraordinaria 2024-2025, para la renovación de las Personas Juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Chihuahua.

**2.4 Definitividad.** Este requisito se ve colmado, ya que no existe medio de impugnación que deba ser agotada previamente.

**TERCERA. Precisión de autoridad responsable e informe circunstanciado.**

**3.1 Precisión de autoridad responsable.** Con vista en el escrito de demanda, se observa que el actor señala como autoridades responsables a los Comités de Evaluación de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; no obstante, atendiendo a la verdadera intención

deducida de los hechos y agravios expuestos, se sigue que, la acción del actor se dirige a impugnar exclusivamente el listado del Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo, motivo por el que el estudio realizado en el presente fallo se centrará en dicho acto de autoridad.<sup>5</sup>

### **3.2 Informe circunstanciado de la responsable.**

La autoridad responsable en su informe circunstanciado manifestó, en esencia, que:

Al respecto, el Comité de Evaluación, al rendir el informe justificado manifestó entre otras cosas lo siguiente:<sup>6</sup>

- No se desprende que la parte actora acreditara contar con una experiencia profesional en la actividad jurídica de cuando menos tres años.
- Las documentales agregadas por la actora son insuficientes para tener por demostrada, tal práctica de actividad jurídica en la temporalidad solicitada.
- En el caso, correspondía la carga de demostrar con documentación pertinente el requisito aludido.
- No se advierte con certeza el periodo de desempeño de los cargos, las funciones desempeñadas, o las responsabilidades y facultades propias de los puestos referidos por la actora.

**CUARTA. Planteamiento de la controversia.** El acto reclamado consiste en el Acuerdo No. 001/2025, por el que se aprueba el listado con los nombres de las personas que cumplen, así como quienes no lo hacen, con los requisitos de elegibilidad establecidos en la Convocatoria para ocupar los cargos del Poder Judicial del Estado de Chihuahua; siendo materia de la presente impugnación la calificación del Comité de Evaluación del Poder Legislativo, respecto del incumplimiento del

---

<sup>5</sup> Véase jurisprudencia 4/99, de rubro: **MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. EL RESOLUTOR DEBE INTERPRETAR EL OCURSO QUE LOS CONTENGA PARA DETERMINAR LA VERDADERA INTENCIÓN DEL ACTOR.**

<sup>6</sup> Remitido por la responsable, mediante el oficio JPDPEC-26/2025, el dieciocho de febrero.

requisito contenido en el artículo 39, fracción V, de la Ley Electoral Reglamentaria; el cual establece que, para ser Magistrado del Tribunal de Disciplina Judicial, es necesario acreditar fehacientemente, la actividad jurídica o práctica profesional de la persona aspirante, de cuando menos tres años.

Así entonces, la problemática del caso reside en resolver si la exclusión del actor de la lista de personas que reunieron los requisitos de elegibilidad por parte del Comité de Evaluación responsable se encuentra o no ajustada a derecho.

**QUINTA. Naturaleza del medio de impugnación.** De conformidad con el artículo 348 de la Ley Electoral y el artículo 100, párrafo segundo, de la Ley Electoral Reglamentaria, los medios de impugnación deben resolverse únicamente con base en las disposiciones jurídicas aplicables y en los agravios esgrimidos en el escrito de impugnación; por lo que, su naturaleza es de estricto derecho.

**SEXTA. Síntesis de agravios, pretensión y causa de pedir.** En este apartado se hará una síntesis de los planteamientos formulados en la demanda, a partir de su análisis integral y coherente.<sup>7</sup>

**6.1 Síntesis de agravios.** En su escrito de demanda, la parte actora, manifiesta, esencialmente, que la responsable violó sus derechos político-electorales al determinar, de manera incorrecta, que se incumplió con el requisito previsto en los artículos 103, fracción II, de la Constitución Local, 39, fracción V, de la Ley Electoral Reglamentaria; así como, la Base Segunda, fracción II, de la Convocatoria, por los motivos siguientes:

---

<sup>7</sup> Resultan aplicables, por su razón esencial, las siguientes jurisprudencias de este Tribunal Electoral:  
a) Clave 2/98, de rubro **AGRAVIOS. PUEDEN ENCONTRARSE EN CUALQUIER PARTE DEL ESCRITO INICIAL;**  
b) Jurisprudencia 4/99, de rubro **MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. EL RESOLUTOR DEBE INTERPRETAR EL OCURSO QUE LOS CONTENGA PARA DETERMINAR LA VERDADERA INTENCIÓN DEL ACTOR;** y  
c) Clave 3/2000, de rubro **AGRAVIOS. PARA TENERLOS POR DEBIDAMENTE CONFIGURADOS ES SUFICIENTE CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR.**

- Al no verificar la información presentada, se determinó que no se cumplía con la experiencia de tres años requerida, aún y cuando se exhibieron las documentales para acreditar dicha experiencia.
- Se enviaron los documentos que acreditaban la experiencia de tres años para el cargo, sin embargo, el término “*fehacientemente*” conlleva denotaciones subjetivas y discrecionales.
- El Comité Evaluador del Poder Legislativo, no funda ni motiva las razones de exclusión del proceso de selección; pues, únicamente se hace mención del no cumplimiento de requisitos constitucionales y legales.

**6.2 Pretensión y causa de pedir.** De la lectura del escrito de impugnación se advierte que, la causa de pedir del actor, consiste en que presentó la documentación exigida para el cargo por el cual se postula, por lo que considera arbitraria su exclusión del proceso.

Por ende, la pretensión del actor radica en que se le tenga por satisfecho el requisito citado en el numeral previo y, en consecuencia, se le permita acceder a las etapas subsecuentes del proceso de elección de personas juzgadoras multicitado.

**SÉPTIMA. Método de estudio.** Este órgano jurisdiccional se avocará al estudio de sus motivos de agravio de manera conjunta, dada la interrelación que guardan con la pretensión final del actor, sin que ello genere afectación alguna.<sup>8</sup>

**OCTAVA. Estudio de fondo.**

**8.1 Marco normativo elección local de personas juzgadoras.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 99, párrafo quinto, de la Constitución Local, en la integración del Poder Judicial, se deberá privilegiar que la selección para ocupar cargos judiciales recaiga en personas íntegras e idóneas, que tengan: “... *la formación o las calificaciones jurídicas apropiadas para el cargo...*” mediante procesos

---

<sup>8</sup> Conforme al criterio contenido en la tesis de jurisprudencia 4/2000, de rubro: **AGRAVIOS, SU EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESIÓN.**

en los que se valore, entre otro parámetros, la experiencia y capacidad profesionales.

Por su parte, el último párrafo, dispone que, la elección de las personas juzgadores del Poder Judicial del Estado se realizará conforme a las bases, procedimientos, términos, modalidades y requisitos que señala la propia constitución, mediante mecanismos que garanticen la participación de personas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y, entre otras características, se distingan por antecedentes profesionales y académicos en el ejercicio de la actividad jurídica.

Por su parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 101 del mismo ordenamiento constitucional, para la elección de las personas que ocuparán, entre otros cargos, el de magistradas y magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, los poderes del Estado –Ejecutivo, Legislativo y Judicial– postularán el número de candidaturas que correspondan, a través de mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos y accesibles, que permitan la participación de todas las personas interesadas que acrediten los requisitos establecidos en la normativa constitucional y legal aplicable.

En tal sintonía, el Congreso del Estado publicará la convocatoria para el proceso de elección respectivo, misma que contendrá las etapas completas del procedimiento, fechas, plazos y cargos a elegir.

Además, el precepto citado dispone que, cada Poder integrará un Comité de Evaluación, al que corresponde recibir los expedientes de las personas aspirantes, para en su momento, evaluar el cumplimiento de los requisitos correspondientes e identificar a las personas mejor evaluadas que, entre otros aspectos, cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo.

Acorde con lo dispuesto en la fracción II, inciso c), del citado dispositivo constitucional local, concluido el plazo para inscribirse en el proceso de elección respectivo, los Comités de Evaluación integrarán y publicarán

un listado con el nombre de las personas aspirantes que hayan concurrido a la convocatoria y reúnan los requisitos constitucionales y legales de elegibilidad.

Por su parte, la *Base Segunda. Requisitos y documentos para participar en el proceso de selección por cargo*, dispone que, para la elección de las personas que ocuparán los cargos de personas juzgadoras, las y los aspirantes deberán cumplir con los requisitos que dispongan los artículos 101, fracción II, inciso a), párrafo segundo y 103 de la Constitución Local; los cuales se acreditarán con la documentación puntualizada en dicha base.

Ahora bien, de manera particular, acorde a la *Base Tercera. Etapas del procedimiento*, el registro e inscripción de documentación de las personas aspirantes ante los Comités de Evaluación de cada Poder del Estado transcurrió de las 00:00 horas del trece de enero, a las 23:59 horas del veinticuatro del mismo mes.<sup>9</sup>

Posterior a ello, la segunda etapa del procedimiento corresponde a la acreditación de la elegibilidad, por lo que, concluido el plazo para la inscripción y registro de manera electrónica, el Comité de Evaluación respectivo, verificaría que las personas que concurrieron a la convocatoria reúnan los requisitos constitucionales y legales de elegibilidad, para proceder a la publicación del listado de las personas que hayan acreditado cumplir tales requisitos y que, por tanto, pueden continuar a la siguiente etapa del procedimiento, relativa a la *Tercera etapa. Calificación de la idoneidad de las personas aspirantes*.

**8.2 Facultades y atribuciones del Tribunal de Disciplina Judicial.** La Constitución Política del Estado libre y soberano de Chihuahua establece en su artículo 107 que el Tribunal de Disciplina Judicial será un órgano del Poder Judicial con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones y tendrá a su cargo la vigilancia y disciplina en los términos que indique la mencionada Constitución, la Ley

---

<sup>9</sup> Primera Etapa de la Convocatoria.

Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua y demás disposiciones aplicables.

Así mismo, en su artículo 108 dispone que el Tribunal de Disciplina Judicial funcionará en Pleno y en comisiones, ante quien cualquier persona o autoridad podrá denunciar hechos que pudieran ser objeto de responsabilidad administrativa o penal cometidos por alguna persona servidora pública del Poder Judicial del Estado, incluyendo personas juzgadoras e integrantes del Órgano de Administración Judicial, a efecto de que investigue y, en su caso, sancione la conducta denunciada.

El Pleno de dicho órgano disciplinario será la autoridad substanciadora en los términos que establezca la ley y resolverá en segunda instancia los asuntos de su competencia.

Este tendrá funciones tales como ordenar oficiosamente o por denuncia el inicio de investigaciones, atraer procedimientos relacionados con faltas graves o hechos que las leyes señalen como delitos, ordenar medidas cautelares y de apremio y sancionar a las personas servidoras públicas que incurran en actos u omisiones contrarias a la ley, a la administración de justicia o a los principios de objetividad, imparcialidad, independencia, profesionalismo o excelencia, además de los asuntos que la ley determine.

Además, desahogará el procedimiento de responsabilidades administrativas en primera instancia, a través de comisiones conformadas por tres de sus integrantes, quienes fungirán como autoridad substanciadora y resolutora en los asuntos de su competencia.

El Tribunal conducirá sus investigaciones a través de una unidad responsable de integrar y presentar al Pleno o a sus comisiones los informes de probable responsabilidad, para lo cual podrá ordenar la recolección de indicios y medios de prueba, requerir información y documentación, realizar inspecciones, llamar a comparecer y apereibir

a personas que aporten elementos de prueba, solicitar medidas cautelares y de apremio para el desarrollo de sus investigaciones, entre otras que determinen las leyes.

Adicionalmente podrá dar vista al Ministerio Público competente ante la posible comisión de delitos y, sin perjuicio de sus atribuciones sancionadoras, solicitar el juicio político de las personas juzgadoras electas por voto popular, ante el Congreso del Estado.

Las sanciones que emita el Tribunal podrán incluir la amonestación, suspensión, sanción económica, destitución e inhabilitación de las personas servidoras públicas, con excepción de las magistradas y magistrados, quienes sólo podrán ser removidos en los términos de la Constitución Federal y Local.

Dicho órgano será el encargado de evaluar el desempeño de las magistradas y magistrados y de las juezas y jueces de primera instancia y menores, que resulten electos en la elección que corresponda durante su primer año de ejercicio.

**8.3 Caso concreto.** Como ya quedó precisado en los apartados previos, el actor, se inconforma con la determinación adoptada por el Comité de Evaluación del Poder Legislativo, en cuanto a la calificación del incumplimiento del requisito previsto en los artículos 103, fracción II, de la Constitución Local, 39, fracción V, de la Ley Electoral Reglamentaria; así como, la Base Segunda, fracción II, de la Convocatoria, relacionado con la exigencia de la práctica profesional de al menos tres años de un área jurídica afín a su candidatura; situación que, a su dicho, trasgrede su derecho humano a ser votado en la modalidad de persona juzgadora, para integrar el Tribunal de Disciplina Judicial.

Al respecto, este Tribunal califica como **infundado** el agravio planteado por el actor, en relación con la determinación que adoptó el Comité de Evaluación responsable, de excluirlo del listado de personas aspirantes que cumplieron con los requisitos constitucionales y legales de

elegibilidad para el cargo que se registró, afirmando que, no se encontró apegada a derecho.

En principio, es dable recordar que, la Constitución Local, en el artículo 103, fracción II, determina lo siguiente:

*“Artículo 103...*

*Para ser elegible como Magistrada, Magistrado, Jueza o Juez se necesita:*

*II. Contar, el día de la publicación de la respectiva convocatoria, con título de licenciatura en derecho expedido legalmente y haber obtenido un promedio general de calificación de cuando menos ocho puntos o su equivalente, y de nueve puntos o su equivalente en las materias relacionadas con el cargo al que se postula en la licenciatura, especialidad, maestría o doctorado. **Para el caso de Magistrada y Magistrado deberá contar además con práctica profesional de al menos tres años en un área jurídica afín a su candidatura.***

*...”*

El énfasis es propio.

Por otro lado, la Ley Electoral Reglamentaria, en su artículo 39, fracción V, señala que:

*“Artículo 39. La solicitud de registro se deberá acompañar de los documentos siguientes:*

*...*

***V. Documentos u otros elementos de prueba que acrediten fehacientemente la actividad jurídica o práctica profesional de la persona aspirante, de cuando menos tres años.***

*...”*

El subrayado es propio.

Asimismo, la multicitada convocatoria, en la *Base Segunda* estableció lo siguiente:

# CONVOCATORIA

Dirigida a las personas con licenciatura en derecho para participar en la selección de las candidaturas en la elección extraordinaria 2024-2025 del Poder Judicial del Estado, de conformidad con las siguientes:



**COMITÉ DE EVALUACIÓN**  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

## BASES:

### PRIMERA. CARGOS PARA SELECCIONAR

Tres (3) magistrados y dos (2) Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial. Quince (15) magistrados y quince (15) magistrados del Tribunal Superior de Justicia. Ciento treinta y cinco (135) Jueces y Ciento treinta y cinco (135) Jueces de Juzgados de Primera Instancia y Menores

TOTAL GENERAL: 305 CARGOS

### SEGUNDA. REQUISITOS Y DOCUMENTOS PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN POR CARGO

Para la elección de las personas que ocuparán los cargos de personas juzgadoras señalados en la base anterior, las y los aspirantes deberán cumplir con los requisitos que disponen los artículos 101, fracción II, inciso a), párrafo segundo y 103, ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua.

Para ser elegible como Magistrada, Magistrado, Jueza o Juez se requiere:

- Tener ciudadanía mexicana por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos.
- Contar, el día de la publicación de la respectiva convocatoria, con título de licenciatura en derecho expedido legalmente y haber obtenido un promedio general de calificación de cuando menos ocho puntos o su equivalente, y de nueve puntos o su equivalente en las materias de licenciatura, especialidad, maestría o doctorado relacionadas con el cargo al que se postula. Para el caso de Magistrada y Magistrado deberá contar además con práctica profesional de al menos tres años en un área jurídica afín a su candidatura.
- Gozar de buena reputación y no haber recibido condena por delito doloso con sanción privativa de la libertad.
- Haber residido en el estado durante el año anterior al día de la publicación de la respectiva convocatoria.
- No haber sido persona titular de una Secretaría de Estado Federal o local, Fiscalía General de la República o de la Entidad, Senadora o Senador, Diputada o Diputado Federal o Local, ni persona titular del Poder Ejecutivo de alguna Entidad Federativa, durante el año previo al día de la publicación de la respectiva convocatoria.
- No estar inscrita o inscrito en el Registro Estatal de Personas Deudoras Alimentarias Morosas de Chihuahua, ni en el Registro Estatal de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, de conformidad con la legislación aplicable.
- Presentar un ensayo de tres cuartillas donde justifique los motivos de su postulación, así como la remisión de cinco cartas de referencia de vecinos, colegas o personas que respalden su idoneidad para desempeñar el cargo.

Para acreditar los requisitos de esta Convocatoria, las personas aspirantes candidatas a magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, así como Magistrada y Magistrado del Tribunal de Disciplina Judicial y de Jueza o Juez de Primera Instancia o Menor, deberán presentar los siguientes documentos:

- Copia certificada del acta de nacimiento no mayor a seis meses de expedición, o en su caso, documento que acredite la nacionalidad mexicana por nacimiento.
- Copia de la credencial para votar con fotografía vigente, expedida por el Instituto Nacional Electoral.
- Copia por ambos lados del Título que acredite que la o el aspirante cuenta con licenciatura en derecho.
- Copia del Certificado de estudios o del historial académico que acredite los promedios correspondientes de licenciatura y, en su caso, estudios de posgrado, en los que puedan apreciarse las calificaciones obtenidas por grado y materia.
- Documentos u otros elementos de prueba que acrediten fehacientemente la actividad jurídica o práctica profesional, de cuando menos tres años, para el caso de las personas aspirantes a una Magistratura.
- Constancia de Residencia en el estado de Chihuahua de al menos un año al día de la publicación de esta Convocatoria, que podrá ser la otorgada por la Autoridad Municipal correspondiente.
- Constancia de antecedentes penales con una antigüedad no mayor a tres meses.
- Carta bajo protesta de decir verdad, de que la persona aspirante goza de buena reputación; no se encuentra suspendida de sus derechos políticos, ni inpedida para ejercer cargo público; no ha sido titular de alguna de las secretarías de despacho del Ejecutivo, Fiscal General de la República o de la Entidad, Senadora o Senador, Diputado o Diputada Federal o Local, ni persona titular del Poder Ejecutivo de alguna Entidad Federativa, durante el año previo al día de la publicación de esta Convocatoria.
- Constancia de no estar inscrita o inscrito en el padrón del Registro Estatal de Personas Deudoras Alimentarias Morosas de Chihuahua.
- Constancia de no estar inscrita o inscrito en el Registro Estatal de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.
- Constancia que acredite que no se le ha inhabilitado en el servicio público con la validación respectiva con una antigüedad no mayor a tres meses.
- Ensayo de tres cuartillas donde justifique los motivos de su postulación.
- Cinco cartas de referencia de vecinos, colegas o personas que respalden su idoneidad para desempeñar el cargo.

Para efectos de cumplir con este requisito de manera enunciativa, más no limitativa, las personas aspirantes podrán presentar nombramientos emitidos por instituciones públicas o privadas en el ejercicio de la actividad jurídica.

Derechos de honorarios, facturas emitidas o recibos de pago de nómina.

Expedientes en versión pública de casos que hayan sido resueltos por autoridades nacionales o internacionales que permitan advertir la participación de la persona aspirante actuando como persona autorizada en términos amplios de conformidad con los ordenamientos procesales aplicables.

Publicaciones jurídicas, científicas, de opinión o divulgación en las que se acredite la participación de la persona interesada. Entre otros elementos de prueba que se encuentren en funciones al día de la presente Convocatoria.

De conformidad con el artículo Transitorio Segundo, párrafo segundo del Decreto No. LXVIII/RENT/017/2024 I P.O., las personas juzgadoras que se encuentren en funciones al día de la presente Convocatoria:

- Serán incorporadas a los listados para participar en la elección extraordinaria del año 2024-2025, excepto cuando manifiesten la declaración de su candidatura previo al cierre de la Convocatoria o sean postuladas para un cargo diverso.
- En caso de no presentar la declaración, se entenderá por aceptada la candidatura.
- Cuando participen por un cargo diverso, deberán registrarse oportunamente y satisfacer los requisitos previstos en la base segunda de la presente Convocatoria, así como entregar la documentación que corresponde a cada caso.

Previo informe del Comité de Evaluación respectivo, el Congreso del Estado, cancelará las candidaturas de las personas juzgadoras que se encuentren en funciones que emitan informe que pretenden optar para un cargo judicial diverso al que ocupen y sean postuladas por alguno de los Poderes del estado en caso contrario, no será aceptado el registro.

Las personas candidatas podrán ser postuladas simultáneamente por uno o varios poderes del estado únicamente en el supuesto que aspiren al mismo cargo, en caso contrario, no será aceptado el registro.

**TERCERA. ETAPA DEL PROCEDIMIENTO**

Posterior a ello, se publicará el listado de las personas que hayan acreditado cumplir con dichos requisitos y puedan continuar a la siguiente etapa, a más tardar el 12 de febrero de 2025, en las páginas electrónicas de cada Poder del estado.

• Tercera etapa.  
Calificación de la idoneidad de las personas aspirantes

El Comité de Evaluación de cada Poder del estado, en cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales evaluará a las personas aspirantes, considerando los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y que se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia, antecedentes académico y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica o en la impartición de justicia.

Los Comités de Evaluación podrán, si así lo consideran, realizar entrevistas a las personas aspirantes.

Los Comités de Evaluación de los Poderes Ejecutivo y Judicial desempeñarán los criterios de evaluación para las personas aspirantes que se registren en la presente Convocatoria.

El Comité de Evaluación del Poder Legislativo evaluará de acuerdo a la matriz siguiente:

APARTADO	PUNTAJE DE 0 A 100
Méritos académicos	40
Méritos de experiencia profesional	30
Honestidad y buena fama pública	30
<b>TOTAL</b>	<b>100</b>

El Comité de Evaluación de cada Poder del estado, integrará un listado para cada cargo de las diez personas mejor evaluadas de magistrados y magistrados del Tribunal Superior de Justicia, diez magistrados y magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, así como seis jueces y jueces de primera instancia y seis jueces y jueces menores del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, de no haberse alcanzado la cantidad de personas aspirantes.

Posteriormente, cada Comité de Evaluación depositará los listados mediante insinuación pública; para magistrados y magistrados del Tribunal Superior de Justicia, así como de magistrados y magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, así como de jueces y jueces de primera instancia y jueces y jueces menores del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, de no haberse alcanzado la cantidad de personas aspirantes.

Ajustados los listados, cada Comité los remitirá a la autoridad que represente a cada Poder del estado para su aprobación y envío al Congreso del Estado.

Los tres Poderes postularán hasta tres personas aspirantes para magistrados y magistrados del Tribunal Superior de Justicia, así como de magistrados y magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial y hasta dos personas aspirantes para jueces y jueces de primera instancia y miembros. El Poder Ejecutivo, por conducto de la persona titular, el Poder Legislativo, mediante votación calificada de dos tercios de sus integrantes presentes, y el Poder Judicial, por conducto del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, mediante votación calificada de dos tercios de sus integrantes presentes.

Para el caso de las postulaciones del Poder Legislativo, podrán someterse a consideración del Pleno hasta por dos ocasiones en una misma sesión, si es que en la primera ronda de deliberación no se alcanza el resultado. Si en la segunda ronda tampoco se logra la votación requerida, la postulación se llevará a cabo mediante el procedimiento de insinuación por conducto de la Mesa Directiva, en sesión pública con el quórum reglamentario.

Ajustados los listados, cada Comité de Evaluación los remitirá a la autoridad que represente a cada Poder del estado para su aprobación y envío al Congreso del Estado al más tardar el 21 de febrero de 2025. Posteriormente, la Junta de Coordinación Política reunirá el siguiente correspondiente al Pleno del Congreso del Estado al más tardar el 26 de febrero de 2025, para su aprobación y envío al Instituto Estatal Electoral a más tardar el 28 de febrero de 2025.

Los poderes que no remitan sus postulaciones al término del plazo previsto en la Convocatoria, no podrán hacerlo posteriormente.

**CUARTA. DISPOSICIONES GENERALES**

- Queda prohibida toda forma de discriminación motivada por razones de sexo, género, edad, discapacidad, religión, estado civil, origen étnico, condición social, orientación o preferencia sexual, estado de salud, embarazo o cualquier otra circunstancia o condición que genere menoscabo en el ejercicio de sus derechos.
- Es de la más estricta responsabilidad de las personas participantes.
- Impugnación del contenido de esta Convocatoria.
  - Proponer una cuenta de correo electrónico personal para recibir notificaciones.
  - Resguardar con veracidad sus datos personales, su perfil curricular y cualquier otra información necesaria para su participación.
  - Respetar las bases de esta Convocatoria.
- Durante el desarrollo del proceso electoral y hasta el día de la elección, las personas participantes deberán mantener el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como las disposiciones previstas en la presente Convocatoria.
- Los Comités de Evaluación de cada Poder del estado tendrán el deber de observar el principio de paridad de género. Cumplir con los requisitos de esta Convocatoria para integrar los listados de las personas candidatas que participarán en la elección extraordinaria 2024-2025 de las personas juzgadoras que ocuparán los cargos de magistrados y magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial, así como de jueces y jueces de primera instancia y miembros del Poder Judicial del Estado de Chihuahua y deberán observar las disposiciones constitucionales y legales correspondientes.
- El Comité de Evaluación de cada Poder del estado podrá allegarse de cualquier medio de información para la valoración integral de las personas aspirantes.

Con base en dichos requisitos y documentación necesaria para su acreditación, se tiene que, el Comité responsable, al momento de efectuar la revisión de la documentación contenida en el expediente de registro de la parte actora –Carlos Grado Castillejos–, quién se registró para el cargo de magistrado a integrar el Tribunal de Disciplina Judicial, dicho Comité advirtió que no se acreditó de manera fehaciente la experiencia profesional en la actividad jurídica de cuando menos tres años.

Lo anterior, pues, con base en el informe rendido por la responsable, los documentos allegados por el actor resultaron insuficientes.

Al respecto, del punto **DÉCIMO PRIMERO. Listado de las personas que NO CUMPLEN con los requisitos**, del acto impugnado,<sup>10</sup> en relación con

<sup>10</sup> ACUERDO NO. 001/2024. ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL LISTADO CON LOS NOMBRES DE LAS PERSONAS QUE CUMPLEN, ASÍ COMO DE QUIENES NO, CON LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD ESTABLECIDOS EN LA CONVOCATORIA PARA OCUPAR LOS CARGOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, A EFECTO DE CONTINUAR CON LA ETAPA DE EVALUACIÓN, CONFORME AL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN LOS ARTÍCULO 101 Y 103 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

las magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial, se advierte lo siguiente:



BRISSA MARLY	CARRILLO	BORRUEL	No cumple con el promedio de nueve puntos o su equivalente en las materias relacionadas con el cargo al que se postula en la licenciatura, especialidad, maestría o doctorado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 103, fracción II de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y Base Segunda, fracción II de la Convocatoria. No acredita los tres años de experiencia jurídica, por lo que no cumple con el requisito establecido en el artículo 103, fracción II de la Constitución, 39, fracción V de la Ley y Base Segunda, fracción II de la Convocatoria.
CARLOS DANIEL	PONCE	CHACON	No acredita los tres años de experiencia jurídica, por lo que no cumple con el requisito establecido en el artículo 103, fracción II de la Constitución, 39, fracción V de la Ley y Base Segunda, fracción II de la Convocatoria.
CARLOS	GRADO	CASTILLEJOS	No acredita los tres años de experiencia jurídica, por lo que no cumple con el requisito establecido en el artículo 103, fracción II de la Constitución, 39, fracción V de la Ley y Base Segunda, fracción II de la Convocatoria.

En ese sentido, se observa que, el motivo de negativa para continuar en el proceso fue que el actor no acreditó los tres años de experiencia jurídica necesarios.

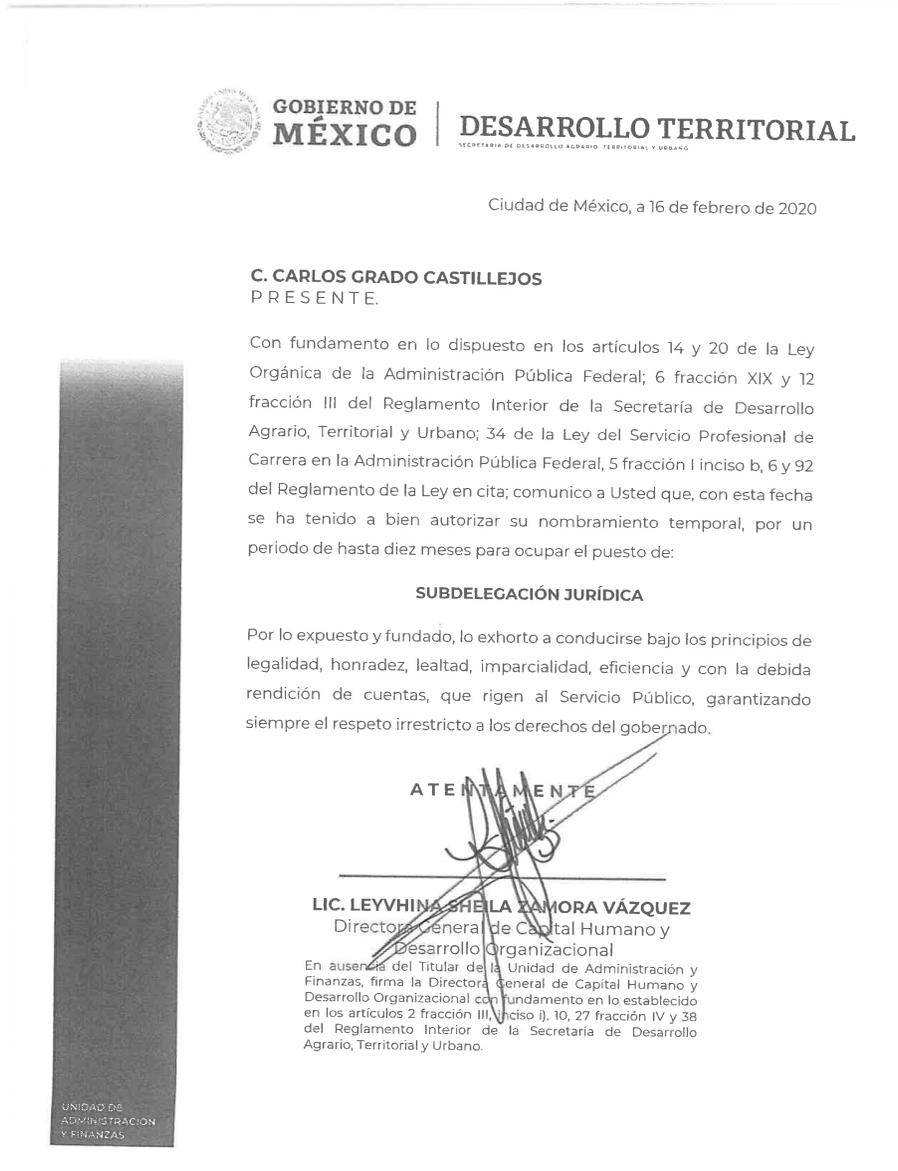
De lo anterior se advierte que, el Comité responsable, al llevar a cabo la revisión de la documentación contenida en el expediente de registro y posteriormente emitir el Acuerdo No. 001/2024, no calificó como suficientes los documentos que la parte actora presentó para acreditar dicha experiencia.

Así, de las constancias que obran en autos y, en su momento, tuvo a la vista el Comité Evaluador responsable, se tiene que, el recurrente, para pretender dar cumplimiento al requisito constitucional contenido en el artículo 103, fracción II, presentó la documentación siguiente:<sup>11</sup>

**a) Nombramiento temporal**, por un periodo de **hasta diez meses**, a ocupar el puesto de *Subdelegación jurídica*, en la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, del Gobierno de México, expedida el 16 de febrero del 2020, expedida por la Directora General

<sup>11</sup> Documentación que fue allegada con el informe circunstanciado remitido por la responsable, mediante el oficio JPDPEC-26/2025, el dieciocho de febrero.

de Capital Humano y Desarrollo organizacional, el cual se reproduce a continuación:

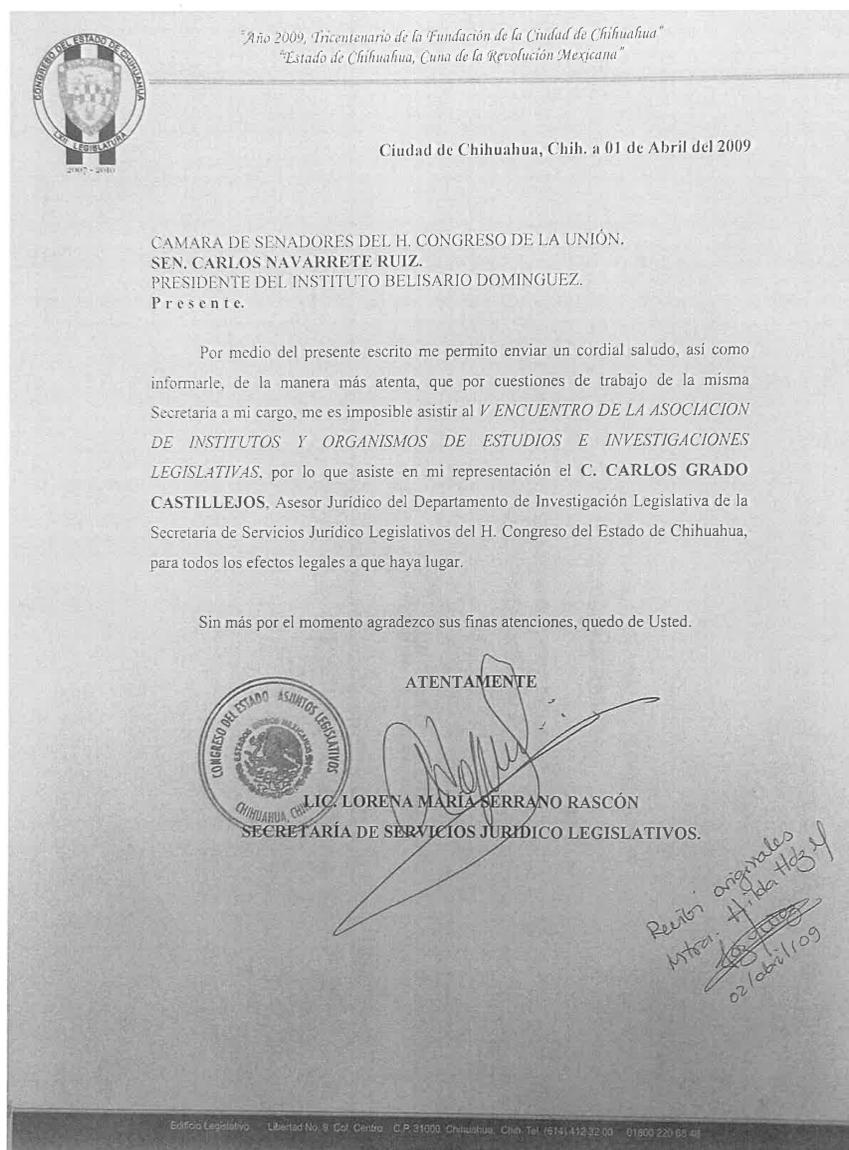


De lo anterior se obtiene que:

- El actor fue nombrado en el cargo de *Subdelegación Jurídica* de Desarrollo Territorial de la Secretaría citada, por una temporalidad de **10 meses**, es decir del 16 de febrero de 2020 al 16 de diciembre del mismo año.

**b)** Oficio signado por la Lic. Lorena María Serrano Rascón, de la Secretaría de Servicios Jurídicos Legislativos, del Congreso del Estado de Chihuahua, de fecha 01 de abril de 2009, dirigido al Sen. Carlos Navarrete Ruiz, Presidente del Instituto Belisario Domínguez, en el cual informa que Carlos Grado Castillejos, en su carácter de *Asesor Jurídico del Departamento de Investigación Legislativa de la Secretaría de*

*Servicios Jurídico Legislativos del H. Congreso del Estado de Chihuahua, asistirá al V ENCUENTRO DE LA ASOCIACIÓN DE INSTITUTOS Y ORGANISMOS DE ESTUDIOS E INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS, mismo que se reproduce a continuación:*



De lo anterior se obtiene que:

- El 01 de abril de 2009, el actor fue designado para asistir a un *ENCUENTRO DE LA ASOCIACIÓN DE INSTITUTOS Y ORGANISMOS DE ESTUDIOS E INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS* en su carácter de *Asesor Jurídico del Departamento de Investigación Legislativa de la Secretaría de Servicios Jurídico Legislativos del H. Congreso del Estado de Chihuahua.*

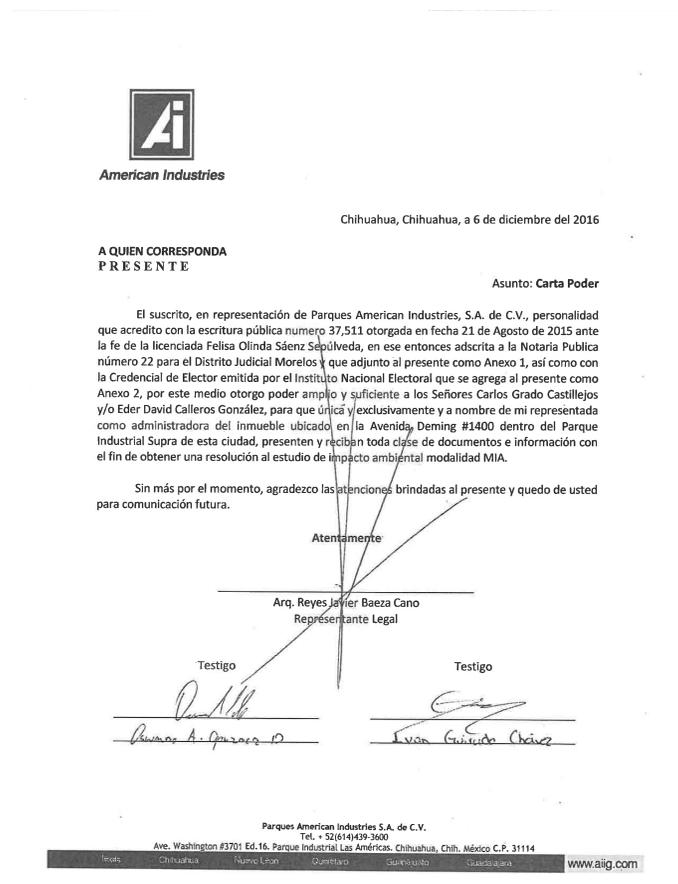
c) Seis facturas emitidas por *Carlos Grado Castillejos*:



De lo anterior se obtiene que:

- El actor emitió 6 facturas por conceptos de servicios legales, servicios profesionales y asesoría en materia administrativa, de manera indistinta, en los años 2024, 2023, 2020, 2019 y 2016.

d) Carta Poder de 6 de diciembre de 2016, expedida por el representante legal de *American Industries*, en la cual autoriza a *Carlos Grado Castillejos*, para que a nombre de dicha empresa presenten y reciban toda clase de documentos e información con el fin de obtener una resolución al estudio de impacto ambiental modalidad MIA. La cual se reproduce a continuación:



De lo anterior, se obtiene que:

- En el año 2016 se otorgó un poder al actor a efecto de recibir toda clase de documentos e información con el fin de obtener una resolución al estudio de impacto ambiental modalidad MIA, por parte de la empresa de nombre *American Industries*.

De las documentales previamente citadas, se puede concluir lo siguiente:

1. El actor acreditó una temporalidad de **diez meses** en el cargo de la **subdelegación jurídica** en la dependencia de Desarrollo Territorial de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.
2. El actor no acreditó la temporalidad en el cargo de *Asesor Jurídico del Departamento de Investigación Legislativa de la Secretaría de Servicios Jurídico Legislativos del H. Congreso del Estado de Chihuahua*, toda vez que, únicamente proporcionó un oficio en el que se le designa para asistir a un encuentro, no así una temporalidad en el ejercicio de dicho cargo.
3. En relación con las seis facturas aportadas, se obtiene que no es posible acreditar el ejercicio profesional en una materia en específico, toda vez que, en cinco de ellas, la descripción del servicio prestado consiste en *servicios legales* o *servicios profesionales*; asimismo, únicamente en una de ellas –emitida en el año 2020– se puntualiza el concepto de *asesoría legal en materia administrativa*.
4. Acreditó haber sido autorizado en el 2016, por el apoderado legal de la empresa *American Industries* para presentar y recibir documentación en temas ambientales, sin especificar la temporalidad de dicha carta poder.

Por otro lado, recordemos que, de conformidad con la Constitución Local, el Tribunal de Disciplina Judicial, será competente para hechos que pudieran ser objeto de responsabilidad administrativa o penal cometidos por alguna persona servidora pública del Poder Judicial del Estado, incluyendo personas juzgadoras e integrantes del Órgano de Administración Judicial, a efecto de que investigue y, en su caso, sancione la conducta denunciada.

Además, tal órgano judicial, será el encargado de evaluar el desempeño de las magistradas y magistrados y de las juezas y jueces de primera instancia y menores, que resulten electos en la elección que corresponda durante su primer año de ejercicio.

Ahora bien, con base en lo expuesto en el presente apartado de estudio, se tiene que, el Comité Evaluador, no tuvo a la vista constancias o documentales de las cuales fuera posible advertir experiencia en materias relacionadas con las atribuciones y funciones del Tribunal de Disciplina Judicial, es decir, en materia de responsabilidades administrativas, penal, administración pública; así como actividades relacionadas con disciplina judicial o actividades de control interno.

En tal virtud, se obtiene que la conclusión de la responsable estuvo apegada a la documentación y medios de prueba que tuvo a la vista; en consecuencia, los motivos de agravio hechos valer por la parte actora, resultan **infundados**, por lo que deberá confirmarse el acto impugnado, en lo que fue materia de impugnación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

### **RESUELVE**

**ÚNICO.** Se **confirma** la determinación del Comité de Evaluación del Poder Legislativo, en lo que fue materia de impugnación.

**NOTIFÍQUESE:** a) **Personalmente** a la parte actora, b) **Por oficio** al Comité de Evaluación del Poder Legislativo; y, c) **Por estrados** a las demás personas interesadas.

Devuélvanse las constancias que correspondan y en su oportunidad **ARCHÍVESE** el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, la Magistrada y Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, ante la Secretaria General Provisional, con quien se actúa y da fe. **DOY FE.**

**HUGO MOLINA MARTÍNEZ**  
**MAGISTRADO PRESIDENTE**

**SOCORRO ROXANA**  
**GARCÍA MORENO**  
**MAGISTRADO**

**GABRIEL HUMBERTO SEPÚLVEDA**  
**RAMÍREZ**  
**MAGISTRADO EN FUNCIONES**

**NOHEMÍ GÓMEZ GUTIÉRREZ**  
**SECRETARIA GENERAL PROVISIONAL**

La suscrita con fundamento en los artículos 300, numeral 1), inciso d) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua y 32, fracción IV del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional electoral, hago constar y CERTIFICO, que la presente foja forma parte de la resolución dictada en el expediente **JDC-050/2025** por la Magistrada y Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, en Sesión Pública de Pleno, celebrada el diecinueve de febrero de dos mil veinticinco las diez horas. **Doy Fe.**

